

MESA DIRECTIVA

**Dip. Giulianna Bugarini Torres**

*Presidencia*

**Dip. Abraham Espinoza Villa**

*Vicepresidencia*

**Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado**

*Primera Secretaría*

**Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
UN ARTÍCULO 4° TER A LA LEY PARA  
LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR LA DIPUTADA  
ANA VANESSA CARATACHEA  
SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.

C. Dip. Giulianna Bugarini Torres,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente:

La que suscribe, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 4° Ter a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo lo siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el derecho de las personas con discapacidad auditiva a una comunicación accesible y efectiva en su relación cotidiana con las instituciones del Estado. Actualmente, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo contempla en su artículo 4 Bis la obligación de contar con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana únicamente en eventos públicos; sin embargo, no establece de forma explícita la presencia de intérpretes o personal capacitado en todas las oficinas de atención ciudadana del sector público. Esta omisión genera una barrera estructural que vulnera derechos fundamentales de las personas sordas, como el acceso a la información, a la justicia, a la salud, al trabajo y a la participación ciudadana en igualdad de condiciones.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de igualdad y no discriminación, así como la obligación de todas las autoridades de garantizar los derechos humanos. A su vez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ratificada por México impone a los Estados la obligación de adoptar medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones, a la información, las comunicaciones y los servicios públicos, incluyendo medios alternativos como la Lengua de Señas. De manera específica, los artículos 9 y 21 de dicha Convención señalan que la accesibilidad debe garantizarse mediante ajustes razonables y servicios de apoyo que permitan una participación plena en todos los aspectos de la vida social.

Negar o no prever estos ajustes constituye una forma de discriminación indirecta, como también lo reconoce la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. En el plano local, si bien se han dado avances importantes, persiste una deuda institucional con la comunidad sorda, que sigue enfrentando obstáculos para hacer valer sus derechos ante las instituciones públicas. Por ello, esta propuesta de adición del artículo 4 Ter tiene por objeto establecer que todas las dependencias de los tres poderes del Estado, órganos autónomos, organismos descentralizados y gobiernos municipales cuenten con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana o personal capacitado en sus oficinas y módulos de atención ciudadana. Esta medida puede implementarse de forma progresiva y prioritaria en las áreas de mayor contacto con el público, mediante capacitación, convenios y estrategias presupuestales que no representan una carga excesiva para las instituciones.

En suma, esta reforma busca hacer efectiva la inclusión, romper barreras históricas y avanzar hacia un Estado más accesible, justo e igualitario, en el que la comunicación deje de ser un privilegio y se convierta en un derecho garantizado para todas y todos.

La discapacidad auditiva no es una condición que limite las capacidades intelectuales o sociales de una persona; sin embargo, la falta de canales adecuados de comunicación convierte una diferencia sensorial en una exclusión sistémica. El Estado debe reconocer que la lengua de señas mexicana (LSM) no es sólo un mecanismo de apoyo, sino una lengua nacional con valor cultural, identidad propia y derechos lingüísticos reconocidos. Por tanto, garantizar intérpretes o personal capacitado en LSM en las oficinas públicas es reconocer y respetar la identidad de la comunidad sorda y permitirle ejercer su ciudadanía en condiciones de equidad.

En Michoacán, cientos de personas sordas enfrentan obstáculos al acudir a dependencias públicas a realizar trámites administrativos, recibir atención médica, obtener asesoría jurídica, acceder a programas sociales o simplemente resolver necesidades cotidianas. La ausencia de intérpretes impide la comprensión mutua entre el ciudadano y la autoridad, lo que deriva en una atención deficiente, malentendidos o incluso la negación de derechos. Esta situación no sólo genera frustración en los usuarios, sino también una carga emocional innecesaria para sus familias, quienes muchas veces deben asumir funciones de acompañamiento y traducción, aunque no estén capacitados para ello.

La implementación de intérpretes en todas las oficinas públicas no debe entenderse como un privilegio o un favor, sino como el cumplimiento de un deber legal y ético del Estado. Este tipo de acciones se inscriben en el enfoque de ajustes razonables, definido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como “las modificaciones y adaptaciones necesarias que no impongan una carga desproporcionada y que se requieran en un caso particular para garantizar que las personas con discapacidad puedan gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones”. Por lo tanto, su omisión representa una forma de exclusión indirecta.

Además, la capacitación en lengua de señas puede integrarse de manera progresiva en el servicio público, a través de convenios con instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil especializadas en discapacidad, e incluso mediante formación en línea. Esta estrategia no sólo permitirá una atención directa a personas sordas, sino que también sensibilizará al personal público sobre la importancia del trato digno, la empatía y la diversidad comunicativa. Así, no se trata sólo de instalar un intérprete por dependencia, sino de fomentar una cultura institucional verdaderamente incluyente.

La existencia de leyes sin mecanismos de aplicación efectiva genera falsas expectativas sociales. Por ello, este nuevo artículo busca llenar un vacío operativo y normativo en la actual Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. La inclusión no se agota en los discursos o en las declaraciones; se concreta en acciones concretas, visibles y sistemáticas que modifiquen las prácticas institucionales. La obligación de contar con intérpretes debe entenderse como una extensión lógica del principio de accesibilidad, ya presente en diversos artículos de esta legislación, como el 4 y el 9.

Asimismo, esta reforma contribuirá a fortalecer el Estado de derecho en Michoacán, permitiendo que las personas sordas puedan interponer quejas, acceder a programas, consultar documentos, ser informadas de sus obligaciones fiscales, laborales o jurídicas, y participar en procesos sociales y políticos sin depender de intermediarios informales. La accesibilidad comunicativa, en ese sentido, también es una herramienta de transparencia y de combate a la desigualdad.

Cabe destacar que esta medida no sólo beneficiará a personas con discapacidad auditiva, sino que generará un entorno más accesible y comprensivo

para otros sectores que enfrentan barreras comunicativas, como adultos mayores, personas con discapacidades múltiples o personas con bajo nivel de alfabetización. La lengua de señas representa un puente entre el silencio institucional y la voz ciudadana. Es momento de construir ese puente con voluntad política, visión social y compromiso con los derechos humanos.

#### DECRETO

**Único. Se adiciona un artículo 4° Ter a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 4° Ter.* Todas las dependencias del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, organismos descentralizados y los gobiernos municipales del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán contar de forma permanente con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana o con personal debidamente capacitado en comunicación accesible para personas con discapacidad auditiva en sus oficinas, módulos y unidades de atención ciudadana.

Esta medida tiene como propósito garantizar el derecho a la comunicación accesible, la atención digna, y el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Su implementación deberá ser progresiva y prioritaria en las áreas con mayor contacto con el público.

#### TRANSITORIO

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*Segundo.* El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo contarán con un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir, adecuar o actualizar la normatividad secundaria y reglamentaria necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 Ter de esta Ley.

Atentamente

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)